



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 017 –2022-UNJ **Jaén, 17 de febrero del 2022**



VISTO: El Oficio N° 108-2022-UNJ-P, de fecha 17 de febrero del 2022, Carta N° 002-2022-CS/JLRG/RC, de fecha 05 de enero del 2022, Carta N° 040-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 10 de enero del 2022, Informe N° 005-2022-ING.HGB/JS, de fecha 20 de enero del 2022, Carta N° 008-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 20 de enero del 2022, Carta N° 104-2022-UNJ-UEI/CABT, de fecha 26 de enero del 2022, Informe N° 006-2022-UEI-UNJ-AT/LASP, de fecha 27 de enero del 2022, Oficio N° 081-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 31 de enero del 2022, Oficio N° 197-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de febrero del 2022, Oficio N° 200-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 04 de febrero del 2022, Oficio N° 108-2022-UNJ-P, de fecha 17 de febrero del 2022, Informe Legal N° 041-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de febrero de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con fecha 24 de agosto del 2021, se suscribió el Contrato N° 016-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO SELVA, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene de la Licitación Pública N° 002-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 15'295,699.54 (Quince Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 54/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 360 días calendario.

Que, con fecha 30 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 023-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el **CONSORCIO COMPANYY**, para la Supervisión de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene del Concurso Público N° 001-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 389,653.02 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 02/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 390 días calendario.

Mediante fecha 09 de setiembre del 2021, se da Inicio al plazo de Ejecución de Obra. “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – Modulo de Administración”, con CUI N°2234473, por un Monto de S/ 389,653.02 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 02/100 Soles), y un plazo de Ejecución de 390 (Trescientos Noventa) días calendario.

Que, con fecha 01 de octubre del 2021, se fijó el inicio del plazo del Servicio de Supervisión de Obra (CONSORCIO COMPANYY).

Mediante Cuaderno de Obra, Asiento N° 96 de fecha 19 de noviembre del 2021, el Residente de obra describe: La supervisión nos traslada la conclusión por encargo de la entidad mediante carta N°027-2021-CCOMPANY – RC, en la cual



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 017 -2022-UNJ **Jaén, 17 de febrero del 2022**



la entidad comunica la conclusión sobre la consulta realizada en el Asiento N°93 con fecha 18 de noviembre del 2021, donde se sustenta con esta procedencia. Se procede a registrar con respecto de la definición del muro de contención M4 y M5, en el cual se señala que es procedente modificar el planteamiento de dichos muros para poder asegurar su estabilidad y comportamiento estructural dado que se cuenta con esta procedencia se procede a registrar la necesidad del Adicional de obra correspondiente a los muros de contención M4 y M5 para lo cual se solicita a la supervisión tenga a bien pronunciamiento en cuanto su ratificación.

Que, con Cuaderno de Obra, Asiento N° 97 de fecha 20 de noviembre del 2021, el Supervisor de Obra describe: En virtud al Asiento N° 96 del Residente de Obra, con fecha 19 de noviembre del 2021, se indica lo siguiente: - Mediante Carta N° 356 -2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 17 de noviembre del 2021, la Entidad a través del proyectista absuelve las consultas planteadas por el contratista en el Asiento N°67 del 02 de noviembre del 2021, y nos hace llegar a la Supervisión.

- Mediante Carta N° 027-2021-CCOMPANY-RC, de fecha 18 de noviembre del 2021, la Supervisión, remite al Contratista CONSORCIO SELVA, la absolución de consulta sobre Muros.
- En la Absolución de la Consulta, el Proyectista emite su opinión favorable para adoptar una nueva propuesta, sobre los Muros M4 y M5, a fin de garantizar la funcionalidad, operatividad y desempeño de la estructura en su integridad.
- Las nuevas propuestas y/o variaciones de diseño estructural, corresponden a modificaciones a los alcances contractuales vigentes, según lo establecido en el Expediente. Técnico de Obra.
- De acuerdo al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Absolución de la Consulta Mediante Carta N° 356-2021-UNJ/UEI/JCMR, se deja constancia la necesidad de ejecutar una prestación adicional y deductivo vinculante, por deficiencias del E.T., a fin de cumplir con las metas y objetivos contractuales.
- Por tanto, se procederá actuar según los procedimientos y plazos descritos en el artículo 205, ítem 205.2 del RLCE, y se notificará a la entidad la necesidad descrita, adjuntando un informe técnico que sustente nuestra posición al respecto.

Con Informe N° 010-2021-INJ.HGB/JS, de fecha 24 de noviembre del 2021, el Jefe de la Supervisión de la Obra, hace de conocimiento al Representante Común del CONSORCIO COMPANY, respecto de la necesidad de la elaboración de un Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, sustentados en el Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 96 de fecha 19 de noviembre del 2021, y el Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 97 de fecha 20 de noviembre del 2021, antes descritos, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Contratista CONSORCIO SELVA cuenta con un plazo máximo de quince (15) días calendario para la presentación del expediente técnico adicional.

Con Carta N° 029-2021-CCOMPANY-RC, de fecha 24 de noviembre del 2021, el Representante Común del CONSORCIO COMPANY, comunica a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones la necesidad del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, habiendo cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante la Carta N° 32-2021-UNJ/CS, de fecha 03 de diciembre del 2021, el Representante Común del CONSORCIO SELVA, presenta el Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, al Representante Legal de la empresa CONSORCIO COMPANY, para su evaluación e informe técnico respectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 017 -2022-UNJ **Jaén, 17 de febrero del 2022**



Con Carta N° 034-2021-CCOMPANY-RC, de fecha 09 de diciembre del 2021, el CONSORCIO COMPANY remite al Representante Común del CONSORCIO SELVA, las observaciones encontradas en su Expediente Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N°01, para el levantamiento de las mismas.

Del mismo modo, la Contratista mediante Carta N° 36-2021-UNJ/CS, de fecha 11 de diciembre del 2021, el Representante Común del CONSORCIO SELVA hace entrega al CONSORCIO COMPANY, el levantamiento de Observaciones de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01.

Mediante Carta N° 037-2021-CCOMPANY-RC, de fecha 13 de diciembre del 2021, el CONSORCIO COMPANY en calidad de Supervisor de Obra, hace llegar a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N°01 con observaciones.

A través del Memorándum N° 1166-2021-UNI/UEI/CABT de fecha 14 de diciembre del 2021, se le solicita al Responsable de Inversiones de la UEI-UNJ, coordinar con el Proyectista la absolución de consultas.

Con Informe N° 157-2021-UNJ/UEI, de fecha 15 de diciembre del 2021, el Responsable de Inversiones Ing. Frank Meza devuelve el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N°01.

Mediante Carta N° 475-2021-UNJ/UEI/CABT, de fecha 15 de diciembre del 2021, se le deriva al Coordinador de Obra Ing. Cesar Altamirano para evaluar el expediente del Adicional de Obra, verificar si existen penalidades a aplicar, y el trámite respectivo.

Con Informe N°033-2021-UNJ/UEI/CHAR-CD, de fecha 21 de diciembre del 2021, el Coordinador de Obra comunica a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que conforme a lo descrito por el Jefe de Supervisión mediante el Informe N° 016-2021-ING.HGB/JS, se evidencia el no levantamiento de observaciones por parte del contratista CONSORCIO SELVA, a pesar de ser requerido por el Supervisor de Obra, por lo tanto, concluye notificar al contratista CONSORCIO SELVA, la aplicación de una penalidad, por presentar documentación incompleta, generando retrasos en los trámites administrativos (otras penalidades-supuesto de aplicación de penalidad N° 9), estipulado en el Contrato N° 016-2021-UNJ.

La penalidad tiene un monto de $0.5 \times 4,400.00 = 2,200.00$ (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles). Notificar al contratista CONSORCIO SELVA las observaciones al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, a fin que sean levantadas en un plazo no mayor a 3 días calendarios, bajo apercibimiento de aplicar penalidades del supuesto N° 10 del Contrato de Ejecución de Obra.

Indicar al contratista CONSORCIO SELVA que, los mayores plazos de trámite y aprobación el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante, son responsabilidad del contratista, por lo que, de llegar afectar la ruta crítica de la programación de obra vigente, no corresponde el reconocimiento de mayores costos por ningún motivo al contratista.

La entidad, mediante Carta N° 507-2021-UNJ/UEI/CABT, con fecha 22/12/2021, solicita al CONTRATISTA CONSORCIO SELVA levantar observaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

A través de la Carta N° 002-2022-CS/JLRG/RC, de fecha 05 de enero del 2022, el Representante Común de la empresa CONSORCIO SELVA hace llegar a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, el levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, señalando que cada una de las observaciones fueron debidamente absueltas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 017 -2022-UNJ **Jaén, 17 de febrero del 2022**



Con Carta N° 040-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 10 de enero del 2022, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Supervisor de Ejecución de la Obra el Representante Común del CONSORCIO COMPANYY, evaluación técnico-legal de levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, en los plazos establecidos de acuerdo al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 005-2022-ING.HGB/JS, de fecha 20 de enero del 2022, el Jefe de Supervisión del CONSORCIO COMPANYY, comunica al Representante Común del CONSORCIO COMPANYY, que de la verificación del levantamiento de las observaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por parte del Contratista CONSORCIO SELVA, se encuentra conforme, de acuerdo al numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dando la conformidad al Expediente Técnico citado en la referencia, solicitando la aprobación del Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 905,893.15 (Novecientos Cinco Mil Ochocientos Noventa y Tres con 15/100 Soles), el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 654,439.97 (Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 97/100 Soles), siendo el Presupuesto del Adicional Neto el monto de S/ 251,453.18 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 18/100 Soles), teniendo como plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01 28 días calendario.

Mediante la Carta N° 008-2022-COMPANY-RC, de fecha 20 de enero del 2022, el Representante Común del CONSORCIO COMPANYY remite a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para su aprobación mediante acto resolutorio y demás trámites correspondientes.

Con Carta N° 104-2022-UNJ-UEI/CABT, de fecha 26 de enero del 2022, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Asistente Técnico en Obra de la Unidad Ejecutora de Inversiones, evaluación técnico legal referente al Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01.

Que, con Informe N° 006-2022-UEI-UNJ-AT/LASP, de fecha 27 de enero del 2022, el Asistente Técnico en Obra de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que habiendo realizado una revisión del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, se han detectado algunas deficiencias que tendrán que ser evaluadas previamente, devolviendo el expediente a fin que se efectuó el levantamiento de dichas observaciones.

Con Oficio N° 081-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 31 de enero del 2022, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones hace de conocimiento a la Dirección General de Administración, la opinión favorable de la procedencia del Adicional de Obra N° 01 por omisión y/o deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, teniendo como monto Presupuesto Adicional de Obra N° 01 el monto de S/ 905,893.15 (Novecientos Cinco Mil Ochocientos Noventa y Tres con 15/100 Soles), el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 654,439.97 (Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 97/100 Soles), siendo el Presupuesto del Adicional Neto el monto de S/ 251,453.18 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 18/100 Soles), que representa el 1.64% de incidencia porcentual del monto total del contrato, teniendo un plazo contractual de 28 días calendario.

Asimismo, recomienda que la Dirección General de Administración disponga las medidas correctivas para el Responsable de la Unidad de Ejecutora de Inversiones, respecto del posible perjuicio económico causado por el Contratista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 017 -2022-UNJ Jaén, 17 de febrero del 2022



CONSULTORES PROYECTISTAS DE LA UNJ, encargados de la elaboración del expediente técnico y los evaluadores, Supervisores del Expediente Técnico, en agravio de la Universidad Nacional de Jaén, a efecto de adoptar medidas de carácter administrativo- civil en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

Que, con Oficio N° 197-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de febrero del 2022, la Dirección General de Administración, solicita a la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal para la ejecución del Adicional de Obra Neta N° 01, derivado del Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra de la referencia, por el monto de S/ 251,453.18 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 18/100 Soles), siendo atendido mediante Informe N° 094-2022-UNJ/OPP, de fecha 04 de febrero del 2022.

Con Oficio N° 200-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 04 de febrero del 2022, la Dirección General de Administración solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la emisión de un informe legal para la aprobación del Adicional de Obra Neta N° 01, derivado del Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra de la referencia, y posteriormente sea aprobado mediante acto resolutivo, en tal razón la Presidencia de la Comisión Organizadora emitió el Memorando N° 042-2022-UNJ/P de fecha 07 de febrero del 2022, derivándose los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con Oficio N° 108-2022-UNJ-P, de fecha 17 de febrero del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, remite a la Oficina de Secretaría General los actuados para la aprobación del Adicional de Obra Neta N° 01, derivado del Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”;

Del caso en concreto

Al respecto, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las modificaciones al contrato establece:

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Asimismo, el artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 017 -2022-UNJ **Jaén, 17 de febrero del 2022**



- 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
- 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 017 -2022-UNJ **Jaén, 17 de febrero del 2022**



procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

En cumplimiento de la normatividad antes citada, mediante Informe N° 010-2021-INJ.HGB/JS, de fecha 24 de noviembre del 2021, el Jefe de la Supervisión de la Obra, hace de conocimiento al Representante Común del CONSORCIO COMPANYY, respecto de la necesidad de la elaboración de un Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, sustentados en el Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 96 de fecha 19 de noviembre del 2021, y el Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 97 de fecha 20 de noviembre del 2021, antes descritos, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Contratista CONSORCIO SELVA cuenta con un plazo máximo de quince (15) días calendario para la presentación del expediente técnico adicional;

En atención al Informe N° 010-2021-INJ.HGB/JS, de fecha 24 de noviembre del 2021, mediante la Carta N° 32-2021-UNJ/CS, de fecha 03 de diciembre del 2021, el Representante Común del CONSORCIO SELVA, presenta el Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, al Representante Legal de la empresa CONSORCIO COMPANYY, para su evaluación e informe técnico respectivo, ante ello, la Supervisión de la Obra realizó observaciones al Expediente Técnico antes descrito, siendo subsanadas finalmente mediante la Carta N° 002-2022-CS/JLRG/RC, de fecha 05 de enero del 2022.

Habiéndose subsanado las observaciones por parte del Contratista ejecutor de la obra, mediante la Carta N° 008-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 20 de enero del 2022, el Representante Común del CONSORCIO COMPANYY en calidad de Supervisor de Obra, remite a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la obra de la referencia, para su aprobación mediante acto resolutivo, adjuntado para tal efecto el Informe N° 005-2022-ING.HGB/JS, de fecha 20 de enero del 2022, emitido por el Jefe de Supervisión del CONSORCIO COMPANYY, que expresa que de conformidad al numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se otorga la conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, solicitando la aprobación del Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 905,893.15 (Novecientos Cinco Mil Ochocientos Noventa y Tres con 15/100 Soles), el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 654,439.97 (Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 97/100 Soles), siendo el Presupuesto del Adicional Neto el monto de S/ 251,453.18 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 18/100 Soles), teniendo el Adicional de Obra N° 01, un plazo de ejecución de 28 días calendario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 017 -2022-UNJ **Jaén, 17 de febrero del 2022**



Por lo expuesto en los párrafos precedentes, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones como responsable técnico de la Entidad, emite el Oficio N° 081-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 31 de enero del 2022, hace de conocimiento a la Dirección General de Administración, la opinión favorable de la procedencia del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por omisión y/o deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca - Módulo de Administración”, cuyo Adicional de Obra N° 01 tiene un monto de S/ 905,893.15 (Novecientos Cinco Mil Ochocientos Noventa y Tres con 15/100 Soles), el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 654,439.97 (Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 97/100 Soles), siendo el Presupuesto del Adicional Neto el monto de S/ 251,453.18 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 18/100 Soles), que representa el 1.64% de incidencia porcentual del monto total del contrato, teniendo un plazo contractual de 28 días calendario.

Asimismo, en el Oficio N° 081-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 31 de enero del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones justifica la aprobación del Adicional de Obra, concluyendo en lo siguiente:

- El cambio de Diseño de los Muros, desarrollado en la absolución de la consulta, corresponde a una solución técnica a fin de continuar con la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los objetivos por el cual ha sido creado el proyecto. En base al sostenimiento y calidad de la obra
- Dichos cambios han sido aceptados por el proyectista y la entidad, en calidad de mejoras a los alcances contractuales.
- El Expediente Técnico del Adicional de Obra, ha sido elaborado conforme a los procedimientos establecidos en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Se ha pactado los precios Unitarios de las Partidas Nuevas, con sus insumos deflactados a la fecha del expediente técnico.
- En esa medida la Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, necesarias para cumplir con la finalidad del Contrato.
- Se han definido error u omisión o deficiencia en la elaboración del expediente técnico.
- Las modificaciones al expediente técnico deberán aprobarse mediante acto resolutivo.
- Se procede a la conformidad con respecto de la definición del muro de contención M4 y M5, en el cual se señala que es procedente modificar el planteamiento de dichos muros para poder asegurar su estabilidad y comportamiento estructural dado q se cuenta con esta procedencia se procede a registrar la necesidad del Adicional de obra correspondiente a los muros de contención M4 y M5.
- En consecuencia, se deberá modificar el Expediente Técnico de la Obra antes citada, a fin de otorgar continuidad a su ejecución, estando a la conformidad otorgada por las áreas competentes, y a lo dispuesto en el inciso 17.8 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones, el numeral 33.2 del artículo 33°



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 017 -2022-UNJ **Jaén, 17 de febrero del 2022**



de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01, y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y consecuentemente ordenar la emisión del acto resolutorio que corresponda.

Como se advierte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, establece que sólo procede la ejecución de una “prestación adicional de obra” cuando, previamente, se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria (según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Del mismo modo, se debe tener en cuenta que la “prestación adicional de obra”, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”, de conformidad al concepto previsto en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, para que dicha modificación contractual resulte procedente y - consecuentemente - pueda ejecutarse una prestación adicional de obra, además de concurrir las condiciones aludidas en el párrafo precedente, resulta indispensable cumplir con el procedimiento regular que contempla el Reglamento.

Mediante Informe Legal N° 041-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la justificación técnica de la necesidad de la ejecución de un Adicional de Obra por parte de la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones con Oficio N° 081-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 31 de enero del 2022, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, y del cumplimiento de la finalidad pública del Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, se deberá declarar procedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, presentado por el Representante Común del CONSORCIO SELVA, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, al haber cumplido con las exigencias normativas citadas en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, y el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, corresponde aprobar del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, presentado por el Representante Común del CONSORCIO SELVA, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, presentado por el Contratista CONSORCIO SELVA, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 017 -2022-UNJ **Jaén, 17 de febrero del 2022**



SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, por un monto Adicional de Obra N° 01 de S/ 905,893.15 (Novecientos Cinco Mil Ochocientos Noventa y Tres con 15/100 Soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 01 la suma de S/ 654,439.97 (Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 97/100 Soles), siendo el Presupuesto del Adicional Neto el monto de S/ 251,453.18 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 18/100 Soles), **teniendo el Adicional de Obra N° 01, un plazo de ejecución de 28 días calendario**, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento, de conformidad a los informes técnicos descritos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, al Contratista ejecutor de obra CONSORCIO SELVA, al Supervisor de Obra del CONSORCIO COMPANY, para su conocimiento, cumplimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



O. Gamarra Torres
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente